

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00372

Clase: Pertenencia

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Excluya la pretensión tercera de la demanda, por cuanto la misma es un hecho.
- 2.-Amplie el hecho 13 de la demanda, indicando cual es el justo título en el que fundamenta su pretensión.
- 3.-Indique la dirección electrónica en la que pueden ser notificados los testigos relacionada en el acápite de pruebas.
- 4.-En relación con la anotación 8 (proceso divisorio) del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-716922, indique el estado del mismo, y aclare la razón del mismo, teniendo en cuenta que en el hecho cuarto manifestó total abandono del inmueble por parte de las demandadas.
- 5.- Para subsanar, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ